

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6947 REAL DECRETO 593/1980, de 22 de febrero, por el que se corrige error material del Real Decreto 2930/1978, de 27 de octubre, de Villaluenga de la Vega (Palencia).

Al promulgarse la concentración parcelaria de la zona de Villaluenga de la Vega (Palencia) mediante Real Decreto dos mil novecientos treinta y mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos noventa y nueve, de quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se cometió un error, que se califica de material, consistente en no hacer la descripción exacta del perímetro de la zona a concentrar, por lo que se hace necesario corregir tal error, modificada la redacción del artículo segundo del referido Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada en las vigentes Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

«Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, exceptuándose de este perímetro la superficie perteneciente a la Entidad local menor de Quintanadiez de la Vega, anejo del mismo, agregando sin embargo, del término municipal de Saldaña, la superficie comprendida entre la margen derecha del río Carrión, aguas abajo y la línea divisoria de dicho término con los términos municipales de Villaluenga de la Vega y Pedrosa de la Vega, cuya superficie está comprendida en los polígonos catastrales uno y nueve a dieciséis, ambos inclusive, del término municipal de Saldaña. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.»

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

6948 ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.459, interpuesto por don Ramón Matéu Torrelles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.459, interpuesto por don Ramón Matéu Torrelles sobre indemnización por sacrificio obligatorio de cerdos por peste porcina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos el derecho de don Ramón Matéu Torrelles a la indemnización que prevé el Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, en la cantidad de ciento noventa y un mil noventa pesetas; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6949 ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.069, interpuesto por don Manuel Valverde Buena-Ochoa.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.069, interpuesto por don Manuel Valverde Buena-Ochoa sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el representante de la Administración pública, y con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Valverde Buena-Ochoa contra resolución del Ministerio de Agricultura de once de julio de mil novecientos setenta y tres, en la que se rechaza dar trámite a la alzada promovida frente a multa de cien mil pesetas impuestas al recurrente por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre expediente sancionador número cuatro de mil novecientos setenta y dos, por infracción del régimen estatutario del vino, viñas y alcoholes, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo aquí impugnado por ser conforme con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6950 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara Zona de Seguridad al paraje conocido por «La Mitjana», sito en el término municipal de Lérida.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2.i), 14.4 y 15.1.e) del vigente Reglamento de Caza, Esta Dirección, atendiendo a la solicitud del Ayuntamiento de Lérida, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Se declara Zona de Seguridad al paraje conocido por «La Mitjana» sito en las orillas del río Segre, al Nordeste de Lérida, a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto, ha resuelto:

Norte: Punto donde el cauce del río Segre se ensancha en el lugar denominado Granyena.

Este: Límite entre la zona arbolada y la huerta en la margen izquierda del Segre.

Sur: Presa del canal de riego y fuerza del Segre.

Oeste: Límite entre la zona arbolada y la huerta en la margen derecha del río Segre.

Segundo.—El Ayuntamiento de Lérida deberá colocar en los linderos y accesos a los citados terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas, negras, la siguiente leyenda «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caduca el 1 de enero de 1985, fecha en que deberán ser retirados los carteles, salvo que sea renovada o anulada por esta Dirección a instancia del interesado o porque existan razones que así lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1980.—El Director, José Lara Alén.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

6951 ORDEN de 21 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Papelera Internacional, S. A.» (PAPINTER), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Internacional Sociedad Anónima» (PAPINTER), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico, y la exportación de cajas de cartón ondulado y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: